

CONTRATO NETOS ASIMILADOS Y ASALARIADOS

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que se celebra por una parte el "Comité de Feria de Zapotlán el Grande", representada en este acto por el Ing. Héctor Manuel Díaz Cuevas, director de Organismo Publico Descentralizado, a quien en lo sucesivo se le denominara el **PATRON**, el trabajador, que comparece por su propio derecho y en lo sucesivo se le denominara el **TRABAJADOR**, hacemos constar que hemos convenido en celebrar un contrato individual de trabajo por tiempo determinado de conformidad con las siguientes clausulas:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL COMITÉ", que:

I.I. Que el Ing. **Héctor Manuel Díaz Cuevas** cuenta con las facultades necesarias y amplias e virtud del nombramiento que le fue conferido por parte del C. Alejandro Barragán Sánchez Presidente Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, para que desempeñe dicho cargo a partir del día 01 de enero de 2023, lo anterior con fundamento en el artículo 10 del Reglamento Publico Descentralizado Municipal denominado Comité de Feria de Zapotlán el Grande, Jalisco; cuyos objetivos entre otros son, la organización de los eventos artísticos, culturales, sociales, y de esparcimiento para que se lleve a cabo la Feria de Zapotlán 2023, a partir del día 7 (siete) al 23 (veintitrés) de octubre del año en curso.

I.II. Que señala como su domicilio legal en la Av. Miguel de la Madrid No.1, col. Centro, código postal 49000, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

I.III. **RECURSOS.** - Para los efectos el presente contrato, manifiesta que cuenta con los recursos económicos, materiales necesarios y suficientes, para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato conforme a los términos y condiciones establecidos en el clausurado de este contrato.

DECLARA "EL TRABAJADOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- I. **PERSONALIDAD.** - Es una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, que dice llamarse [REDACTED] y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en este tipo de actos quien tiene su domicilio en la calle [REDACTED] en la colonia CENTRO, en la Localidad Guascaro de Mujica, en el Municipio de Tinguindin, Michoacán; CLAVE única de Registro de Población (CURP) [REDACTED] identificándose en este acto con su Credencial de Elector folio [REDACTED] con RFC: [REDACTED]

Kenya Garcia.

- II. CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD.** - Que conoce los términos y condiciones de los trabajos que va a desempeñar como Auxiliar administrativo de comercialización del COMITÉ DE FERIA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, ya que acredita tener los conocimientos necesarios y suficientes para desempeñar la actividad antes señalada y conforme a las condiciones del presente contrato en los términos del clausurado.

Conforme a lo anterior manifestando, las partes que intervienen en sus diferentes calidades jurídicas para la celebración y suscripción del presente Contrato de Netos Asimilados a Salarizados, las ratifican y establecen voluntariamente a otorgar lo que consigan en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - RECONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO. - Las partes que intervienen en este acto jurídico se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la comparecen a manifestarlo en las declaraciones precedentes y por razón de ello, otorgan sus expresos y respectivos consentimientos libres de cualquier vicio, mala fe, dolo, error, etc. En los términos y condiciones que se establecen en las clausulas siguientes, por así convenir a los legítimos intereses de los contratantes, en sus diferentes calidades jurídicas, firmando este contrato alcance y margen para constancia.

SEGUNDA. - DURACION DE LA RELACION DE TRABAJO

Ambas partes acuerdan de conformidad que el presente contrato será por un tiempo determinado y el cual empezará a surtir efectos jurídicos a partir del día 01 de octubre al 31 de octubre de 2023, y no podrá de ninguna forma entenderse por prorrogado al termino establecido si no es que media de por medio nuevo contrato por escrito.

TERCERA. - DEL PUESTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARA EL TRABAJADOR. -

EL "TRABAJADOR" se obliga a prestar, bajo la dirección, dependencia y subordinación del "PATRON"

CUARTA. - LUGAR DE TRABAJO. -

EL "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios, subordinados jurídicamente al "PATRON", en las oficinas del patrón, o en cualquier lugar donde el patrón desempeñe sus actividades.

Queda expresamente convenido que el trabajador acatara en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones de las condiciones generales de trabajo, todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón, representantes de este y los

Kenya Garcia.

superiores jerárquicos del trabajador, así como los ordenamientos legales que le sean aplicables.

QUINTA. - JORNADA DE TRABAJO. -

A) DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO. -

Esta no podrá ser mayor a 8 horas por día, de acuerdo con el horario estipulado por el **PATRON**

B) DIAS DE DESCANSO. -

Son días de descanso los que señala el calendario oficial. Los establecidos por el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y los fijados por las autoridades correspondientes.

C) CONTROLES DE ASISTENCIA. -

"EL TRABAJADOR", está obligado a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada de sus labores, para todos los efectos legales.

D) RETRASO O FALTA INJUSTIFICADA. -

"EL TRABAJADOR" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia o checar su tarjeta en el reloj checador los días que labore, en caso de retraso o falta injustificada **"EL PATRON"** podrá ponerle la corrección disciplinaria que para el supuesto contemple las condiciones generales de trabajo.

E) FALTAS DE ASISTENCIAS. -

"EL TRABAJADOR", no podrá tener mas de 3 tres faltas injustificadas de asistencia en un periodo de 30 treinta días, sin que medie permiso expreso del patrón.

En caso de enfermedad o de incapacidad temporal del **"EL TRABAJADOR"**, este está obligado a justificar sus faltas de asistencia con el certificado de incapacidad que al efecto expida el Instituto Mexicano de Seguro Social. Para las demás cosas ambas partes convienen en que el **"PATRON"** estará facultado para solicitar al **"TRABAJADOR"**, y este obligado a entregar documentos justificativos de sus faltas de asistencia, a satisfacción del **"PATRON"**, en el sentido de que, si el **"TRABAJADOR"** no justifica debidamente sus faltas de asistencia, estas serán consideradas como faltas injustificadas.

SEXTA. - DIAS FESTIVOS. -

Serán de descanso obligatorio para el **"TRABAJADOR"**, aquellos que se establecen en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Kenya Garcia.

SEPTIMA. - MONTO DEL SALARIO. -

"EL PATRON", conviene con el "TRABAJADOR", como salió bruto la cantidad de \$3,850.00 (tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N) quincenales, a cuál se pagará mediante cheques nominativos o transferencias electrónicas, mismos que serán cubiertos por el "PATRON", en el lugar donde preste sus servicios, "EL TRABAJADOR" esta de acuerdo que el "PATRON", realice por cuenta de este las adecuaciones legales correspondientes.

OCTAVA. - DESCUENTOS DEL SALARIO. -

El patrón no podrá retener del salario del "TRABAJADOR", ya sea total o parcialmente, por concepto de multas o deudas ajenas a la relación laboral, ni que sea consideradas como alguna presentación al trabajador contraída con el "PATRON", salvo los casos en el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. -

- A) EL "TRABAJADOR", se obliga a cumplir lo dispuesto por los artículos 134 y observar lo manifestado en el artículo 135, de la Ley Federal del Trabajo, como lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Reglamento de las Condiciones de Trabajo del COMITÉ DE FERIA ZAPOTLAN EL GRANDE.
- B) Queda estrictamente prohibido al "TRABAJADOR", laborar los días señalados en el inciso B) de la clausula Quinta de este contrato, días festivos y descanso obligatorio, salvo permiso previo y por escrito del "PATRON", o que por necesidad del trabajo se requiera
- C) Queda prohibido contratar o reclutar ayudantes por parte del "TRABAJADOR", salvo previo permiso y por escrito del "PATRON". así mismo está obligado el trabajador a cumplir todo lo establecido por el artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA. - CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. -

EL "TRABAJADOR", se compromete a participar en todos y cada uno de los cursos de capacitación y adiestramiento que imparta el "PATRON", de conformidad a o establecido por el artículo 153-H de la Ley Federal del Trabajo, convenido las partes en que se pueda realizar los mismo durante o fuera de la jornada de trabajo.

Kenya Garcia.

DECIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACION Y CAUSAS DE RESCISION. -

Ambas partes convienen en que al vencimiento del termino estipulado en este contrato quedara terminado automáticamente, sin necesidad de dar algún tipo de aviso, ni de ningún otro requisito y cesaran todos sus efectos, de acuerdo con la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que ve a las causas de rescisión de la relación de trabajo serán las contempladas en los artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEGUNDA. - DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACION DE TRABAJO. -

Se suspenden los efectos de la relación de trabajo de conformidad con los artículos 42 y 42 bis de la Ley Federal del Trabajo, así mismos dicha suspensión surtirá efectos de conformidad a lo establecido en los artículos 43 de la misma Ley.

DECIMA TERCERA. – DISPOSICIONES GENERALES. –

- A) **“EL TRABAJADOR”**, se obliga en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, a someterse a reconocimiento y exámenes médicos necesarios que **“EL PATRON”** indique.
- B) **“EL TRABAJADOR”**, se obliga a observar y respetar las disposiciones de este contrato y las condiciones generales de trabajo, del cual se le hace entrega de una copia, que rige a la institución.
- C) **“EL PATRON”** y **“EL TRABAJADOR”**, convienen en lo que cualquier disposición contenida en este contrato es declarad no exigible o nula, de conformidad con la legislación aplicables, este contrato será interpretado y ejecutado como si dicha disposición nunca hubiera formado parte del presente contrato y las disposiciones que sean lacrada no exigible o nula.
- D) Las partes acuerdan que para todo aquello que no se encuentre previsto por el presente contrato, ya sea derecho, obligaciones o prestaciones, se aplicará y se estará a lo dispuesto por la mencionada Ley Federal del Trabajo.
- E) Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes, jueces y tribunales competentes en esta ciudad, renunciando en este acto a cualquier fuero por razón de su domicilio presente o futuro que pudiera tener.

El presente contrato de netos asimilados asalariados, una vez leído, explicado y entendido por las partes y estando conformes con su contenido y alcances jurídicos; lo firman por duplicado, al calce y margen para constancia, en presencia de los

Kenya
Garcia.

testigos de asistencia, quedando una copia para el **"TRABAJADOR"** y un tanto para el **"PATRON"**.

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBRERANO DE JALISCO"

"2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSE CLEMENTE OROZCO."

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a 01 de octubre de 2023

POR "EL PATRON"

**REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR
EL ING. HECTOR MANUEL DIAZ CUEVAS
DIRECTOR DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO.**

POR "EL TRABAJADOR"

Kenya Garcia.

TESTIGOS

**LIC. FRANCISCO JAVIER
CAMACHO MURILLO.**

**LIC. JUAN CARLOS
PRECIADO CASTILLO**